

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO  
SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA**

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.º 19.838**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA

Expediente N.º 19.838

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca del camarón en nuestro país requiere de manera impostergable un abordaje integral que permita que este recurso pueda ser eficientemente capturado, procesado y utilizado de forma sostenible. Es necesario replantear a la luz de los nuevos instrumentos tecnológicos y de las experiencias de otros países, la manera en que se efectúa en Costa Rica el uso sostenible de este recurso.

La directriz presidencial denominada "Para la generación de una Política Nacional de Aprovechamiento Sostenible de Camarón, Generación de Empleo y Combate a la Pobreza" del 7 de marzo del 2015 dispuso, la elaboración de un proyecto de ley para el ordenamiento de las pesquerías sostenibles del camarón. En cumplimiento de este cometido se formuló la presente propuesta de un texto normativo integral que contiene los aportes y observaciones de todos los sectores pesqueros y se fundamenta en los valores de: responsabilidad, ética, compromiso ambiental, respeto a la biodiversidad, laboriosidad, justicia y mejor uso del conocimiento científico-técnico.

Recordemos que aquí se realiza la pesca de manera artesanal y semiindustrial y que desde 1950 se ha venido implementando el sistema de arrastre para su extracción. Además, coexisten dos situaciones: la primera, que se realiza ajustada a los cánones legales; y la segunda, que opera en una situación de "*ilegalidad*", debido a las condiciones irregulares en que se desarrolla y a la utilización de artes de pesca "*ilegales*".

La situación que provocó la declaración de inconstitucionalidad contenida en el voto de la Sala Constitucional N.º 10540-2013, al impedir la emisión de licencias para la pesca semiindustrial de arrastre y las renovaciones de las vigentes a partir de su vencimiento fundamentándose en el alto porcentaje de pesca incidental que provoca la disminución de la captura para los pescadores artesanales y también por la afectación que hace al fondo marino. Por ello el Estado se ve compelido a emitir un ordenamiento del recurso.

En efecto, estudios recientes del Incopesca indican que el 99% del camarón blanco que se capturó por parte de los pescadores artesanales en la zona estudiada, se efectuó con trasmallo "*ilegal*" de 2,5 pulgadas, además de que la mayor parte de su extracción se obtuvo sobre organismos juveniles (ver evaluación de los recursos pesqueros y de la veda 2014 en la zona interior del Golfo de Nicoya. Marín, B, 2015, Incopesca). Con este estudio se evidencia que

la pesca del camarón es de las menos sostenibles en el país, ya que no permite el crecimiento y la reproducción de las especies debido a que son extraídas sin alcanzar su talla de primera madurez sexual reglamentaria. Además, en las áreas de reproducción de camarón blanco, no se establecen las vedas con criterio científico, es decir durante el periodo requerido para la protección, sino con un criterio económico que se dicta de conformidad con la existencia de recursos presupuestarios.

El referido informe demuestra que, además de la del camarón, otras pesquerías como la de corvina aguada se lleva a cabo en su mayoría también de manera ilegal, capturando en tallas inferiores a su madurez debido a la utilización de mallas no autorizadas, incluso en los periodos de veda. Además, al hacer un análisis comparativo de estudios anteriores se determinó que las corvinas coliamarilla y los tiburones han disminuido su distribución porcentual y de no tomarse medidas urgentes de control de artes ilegales, estas podrían desaparecer.

La advertencia que hizo la Sala Constitucional en el voto mencionado, sobre la vulneración del bloque de constitucionalidad que resguarda el "derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y de la obligación de proteger las bellezas naturales, así como de los principios al desarrollo sostenible democrático y el principio preventivo" puesto que ello implica una grosera lesión a los principios constitucionales que protegen el medio ambiente, así como en los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y demás instrumentos internacionales tales como la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982. La Declaración de Río de Janeiro aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y el Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (1995), exige al estado costarricense tomar todas aquellas acciones tanto de orden legal como administrativo a fin de ordenar esta pesquería en beneficio del medio ambiente marino y su sostenibilidad, así como de las condiciones de vida de las personas que dependen de la misma.

No obstante es importante observar que la Sala Constitucional, no hizo una prohibición absoluta de la pesca de este recurso, lo que se prohibió fue el uso del arte de pesca por arrastre, se mantuvo los derechos adquiridos y los que en un futuro se podrían otorgar siempre y cuando se reinstauraran las categorías A y B del artículo 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura, declarado inconstitucional, condicionado a que se realice un aprovechamiento del recurso compatible con un desarrollo sostenible democrático y se garantice por tanto criterios para su uso sostenible con la utilización de artes de pesca amigables con el ambiente, previamente avaladas por las instancias administrativas competentes, sustentada en criterios técnicos y científicos.

En esta misma sentencia se estableció la necesidad de aplicar una serie de principios para disminuir o erradicar el riesgo que genera la pesca de arrastre de camarón, atendiendo al conocimiento técnico-científico disponible o medidas precautorias con el objetivo de asegurar el desarrollo sostenible democrático, que

se logra mediante la conjunción del principio precautorio, así como el principio de solidaridad y justicia social, de manera que se garantice y asegure el aprovechamiento de los recursos para las presentes y las futuras generaciones de manera equitativa en la sociedad, permitiendo el progreso solidario de las familias que conforman el sector social y productivo del aprovechamiento del recurso camarón, y en el contexto de un enfoque ecosistémico.

El presente proyecto de ley busca impulsar la investigación, la promoción e implementación de criterios para desarrollar una pesquería de camarón sostenible, basada en un enfoque ecosistémico; de manera que para realizar la extracción de este recurso se deba contar con la mejor evidencia científica que acredite la ejecución de las actividades pesqueras dentro dichos parámetros.

La Sala Constitucional ordenó que de previo a la reinstalación de las categorías de pesca de camarón se deben contar con estudios que determinen el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible democrático, esta propuesta normativa plantea la generación de un mecanismo donde se integren elementos sociales, científico-técnicos, ambientales, y de conocimiento tradicional en una propuesta normativa para hacer una evaluación integral, de manera que el Incopesca como la institución competente en la materia respetando el voto mencionado, de previo a reclasificar o autorizar las categorías de pesca sostenibles de camarón y otras especies, que cuente con la evaluación que integre los elementos necesarios para el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

Para alcanzar la sostenibilidad se requiere un trabajo interinstitucional previo, que involucre la coordinación entre instituciones que anteriormente no estaban implicadas en este tema y la estructuración de un aparato legal para su operatividad, por ello resulta necesaria su integración para definir conjuntamente en el marco de sus competencias su aporte para la sostenibilidad de las pesquerías. Con base en estudios multidisciplinarios previos que permitan facultar al Incopesca la aprobación de categorías de pesca sostenible cumpliendo con todas las necesarias exigencias científico-técnicas y del conocimiento tradicional. En síntesis, la pesquería sostenible se debe generar mediante la integración para armonizar las acciones institucionales en el marco del respeto y acatamiento del voto N.º 10540-2013 de la Sala Constitucional.

La Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, ha venido trabajando en la reducción de las repercusiones ambientales de la pesca de camarón de arrastre, mediante la introducción de técnicas para la disminución de la captura incidental de especies no objetivo y la utilización de artes de pesca que minimicen el impacto sobre el suelo marino. Costa Rica ha sido parte de estas investigaciones y esto ha permitido contar con información relativa al uso de dispositivos excluidores de peces que hacen posible disminuir la captura de juveniles de especies de interés comercial para la flota pesquera de pequeña escala, así como con información científica relativa a modificaciones a los artes de pesca que se utilizan en la pesquería de camarón de arrastre, para

efectos de posibilitar una pesquería mas sostenible y de menor impacto sobre el ecosistema marino. El uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas y de excluidores de peces, la modificación de las redes para introducir la doble relinga y con ello disminuir significativamente la captura de organismos bentónicos, el uso de tablas hidrodinámicas para la apertura de la red de arrastre que minimizan el impacto sobre el suelo marino en las tareas de pesca y el uso de redes de mayor luz de malla en algunas partes del cuerpo de la red de arrastre y de materiales que tienen menor resistencia al agua, dan el sustento técnico necesario, para lograr un cambio en la actividad de la pesca de arrastre del camarón hacia una pesquería de menor impacto, más selectiva y por ende, más sostenible, que este en total apego a los requerimientos establecidos en la Sentencia de la Sala Constitucional mediante el voto N.º 2013-010540 y sus recomendaciones.

Ello implica que se debe dejar atrás la visión unifocal de que el recurso se explota, que esa es la del rendimiento máximo de aprovechamiento sostenible, se debe garantizar que todos los recursos alrededor se deben estar manteniendo que es el concepto de sostenibilidad en el uso de los recursos, teniéndose que considerar el recurso en relación con otros. La Sala dimensiona que el concepto de rendimiento máximo de aprovechamiento ha sido superado por el alcance del desarrollo sostenible, en donde se hace necesario evaluar el uso del recurso en relación con otras especies.

La sostenibilidad de las pesquerías es una realidad en otras latitudes y una exigencia cada vez mayor en el mercado internacional, existen presiones para el consumo más consciente puesto que existe por parte de los consumidores una mayor conciencia sobre iniciativas que certifican cumplimientos y observación de parámetros ambientales en el proceso completo de producción pesquera.

Dentro de esta misma línea, existen organizaciones internacionales que certifican la sostenibilidad de la pesca, incluida la del camarón y otras especies, como el MSC (Marine Stewardship Council). Para otorgar una certificación, el MSC aplica una serie de análisis y criterios que toman en consideración indicadores biológicos, tecnológicos, socioeconómicos, ambientales y comerciales que permitan el cumplimiento de tres principios centrales que son la sostenibilidad de las poblaciones de peces, la disminución del impacto ambiental y la gestión eficaz.

Con estos antecedentes, la propuesta contenida en el proyecto de ley que hoy sometemos a su consideración, establece la necesidad de verificar parámetros de sostenibilidad fundados en los compromisos ambientales que el país ha adquirido y por ello consideramos que es una tarea indelegable del Estado costarricense que corresponde al Incopesca, en razón de las competencias que nuestro Ordenamiento Positivo le ha otorgado.

Los parámetros de sostenibilidad indicados en este proyecto son un aporte del grupo de investigación que trabajó en el proceso de formulación de la presente propuesta, resumen datos de las diferentes investigaciones que se han realizado

con el objetivo de determinar los indicadores de sostenibilidad necesarios, tanto en Costa Rica como en otros países. En este contexto se proponen una serie de medidas orientadoras hacia la sostenibilidad que se clasifican en criterios científico-técnicos, económicos y sociales, los cuales se dilucidan como estrategia para evaluar la sostenibilidad de la pesquería del camarón.

En el marco de la construcción del presente documento basado en el derecho ambiental, se exige un replanteamiento de valores. En esta rama del derecho se ha desarrollado el principio de participación a partir del cual es fundamental que las personas puedan aportar en los procesos, este exige un paso previo que es el derecho de acceso a la información, en la administración pública ambiental se tiene como reto de lograr incorporar el conocimiento tradicional que tiene la población a la gestión y toma de decisiones. En la Ley de Biodiversidad N.º 7788 y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, se reconoce el valor de ese conocimiento tradicional, en esta propuesta se busca una participación orgánica entendida esta como aquella en la que la ciudadanía se incorpora con su conocimiento en la toma de decisiones, reconociendo su conocimiento que no forma parte ni del científico, ni del técnico.

Asimismo, mediante la incorporación del conocimiento tradicional se pretende empoderar las acciones de las personas usuarias del recurso en un centro de gestión del recurso, debido a que este proyecto plantea incorporar el interés y conocimiento propio del sector pesquero en la actividad de la administración.

La incorporación de este conocimiento es un fenómeno creciente que se encuentra plasmado en el Principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, se debe entender a las personas usuarias del recurso y las comunidades como gestoras de un papel fundamental en la ordenación del ambiente ya que el fomento de su participación efectiva es necesario para la sostenibilidad. Este principio inspiró nuestra Ley de Biodiversidad de manera que se introdujo en la definición legal de conocimiento (artículo 7, inciso 6) que refiere a lo producido tanto en forma tradicional como por la práctica científica, asimilando el valor de ambos conocimientos; asimismo dentro de los principios generales que plantea este cuerpo normativo para la gestión de la biodiversidad se introduce el respeto a la diversidad cultural y sus conocimientos asociados (artículo 9, inciso 3) y finalmente se promueve el reconocimiento de la identidad, cultura e intereses de las comunidades en la ordenación del ambiente debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales (artículo 10, inciso 6).

En este orden de ideas, doctrinariamente se ha señalado la importancia de velar por la integridad del ordenamiento administrativo como producto de una cultura, de manera que en el control de legalidad se apliquen los criterios de la ciencia, así como los de la experiencia y la justicia social, de forma que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública sea aplicado racional y razonablemente fundado también con el conocimiento entendido de forma integral,

por ello se incorpora en esta propuesta la participación de las personas usuarias del recurso.

Particularmente este proyecto busca de forma estratégica, mediante la participación de los sectores sociales involucrados y la atención integral de sus necesidades, brindar una solución de la problemática del desempleo y la pobreza de quienes se dedican a la pesquería del camarón. Se reconoce que estas personas se encuentran una condición de desventaja y vulnerabilidad.

Para el desarrollo de esta propuesta se partió de un trabajo intersectorial e interinstitucional que originalmente contemplaba la pesquería del camarón a una que incluye las pesquerías sostenibles de otras especies. En el desarrollo de dinámicas con diversos actores involucrados en la labor de pesca, se concluyó que es el momento propicio de proponer un marco general que sirva para la sostenibilidad de otras especies y abordar en forma integral la redacción de un ordenamiento orientado hacia el desarrollo de pesquerías más sostenibles.

En esta línea con el aporte de los distintos sectores y el conocimiento tradicional este proyecto plantea el fortalecimiento del Incopesca, mediante el replanteamiento y modificación de la Comisión Asesora de Coordinación Científico-Técnica que, no obstante haber sido establecida en la Ley de Creación del Incopesca de 1994, este importante instrumento institucional ha carecido de una participación interinstitucional y no ha logrado su funcionamiento regular impidiendo obtener los cometidos originales de la ley.

En razón de lo indicado, con el fin de desarrollar la pesca sostenible dentro de nuestras aguas jurisdiccionales y de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por Costa Rica para asegurar la participación, el desarrollo y los beneficios legítimos para todos los sectores pesqueros; así como el aprovechamiento de los recursos, se propone el siguiente proyecto de ley para evaluar de manera integral las artes de pesca y el estado de los recursos. El desarrollo de evaluaciones sobre las artes de pesca para determinar su sostenibilidad, promoverá una mejora en los conocimientos de la pesquería, respondiendo esto a un interés fundamental de este gobierno; la conservación y la sostenibilidad de los ecosistemas marino-costeros, el combate a la pobreza y el mantenimiento de la seguridad alimentaria.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto: **LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO  
SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ALCANCES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un ordenamiento de la pesca del camarón, para lo cual el Estado facilitará todos los instrumentos necesarios para el desarrollo sostenible de la actividad, tales como la evaluación, la capacitación, la investigación, el seguimiento, el control y la vigilancia, así como el aprovechamiento sostenible con énfasis en el valor agregado de la calidad de la producción de camarón, mediante los encadenamientos productivos necesarios para el fortalecimiento de este sector agroindustrial y la distribución justa y equitativa de los beneficios.

**ARTÍCULO 2.- Fines.** Los fines de esta ley son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación y la educación sobre el aprovechamiento sostenible de la pesca del camarón para generar conciencia en la población sobre la necesidad de un adecuado manejo del recurso, respetando la diversidad cultural que caracteriza al sector pesquero.
- b) Considerar prioritarios para el ordenamiento sostenible de las pesquerías de camarón la debida atención a las personas dedicadas a la pesca, las fuentes generadoras de trabajo, la promoción de la equidad de género, el adecuado reparto de la riqueza y la protección de los recursos marino-costeros.
- c) Propiciar programas de asistencia técnica, financiera y de desarrollo empresarial del sector pesquero del camarón procurando la sostenibilidad de la actividad y la generación de empleo.
- d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento sostenible del sector camaronero, mediante la ejecución de un plan estratégico de combate a la pobreza.

**ARTÍCULO 3.- Alcances.** La presente ley regula la cadena productiva de la pesca del camarón en todas sus fases, escalas y etapas, incluyendo las preparatorias de faenas de pesca, así como la extracción, captura, colecta, transporte, comercialización, procesamiento, protección, aprovechamiento y uso del recurso camarón que permita garantizar un enfoque ecosistémico fundamentado en criterios: técnico-científicos, sociales, del conocimiento tradicional y consideraciones ambientales. Con ello se garantizará permanentemente la equidad en toda la cadena productiva, el uso sostenible de



los recursos naturales marino-costeros y el efectivo beneficio de las personas que habitan en las comunidades costeras.

**ARTÍCULO 4.- Principios.** Los principios que inspiran esta ley en forma integral son los siguientes:

- a)** Principio de desarrollo sostenible democrático: El Estado garantizará y promoverá el acceso de manera sostenible a los recursos pesqueros, de manera que la riqueza generada por ellos se distribuya justa y equitativamente en toda la sociedad, incluyendo especialmente a las personas que componen el sector social y productivo dedicado a la pesca. Aparejado a los beneficios existe el compromiso de respetar el balance que asegure la conservación de la naturaleza, entendida esta como la preservación, protección, manejo y uso sostenible de los recursos a fin de que se garanticen para las generaciones actuales futuras y el aprovechamiento solidario del ambiente.
- b)** Principio de enfoque precautorio: El Estado, por medio de sus instituciones competentes, deberá adoptar medidas idóneas y eficaces de protección cuando exista peligro, riesgo o amenaza de daños graves o inminentes que comprometan los recursos marino costeros. La ausencia de certeza científico-técnica no será justificante para suprimir su implementación.
- c)** Principio preventivo y de sostenibilidad: Es el que reconoce como de vital importancia el anticipar, prevenir y atacar las posibles causas de pérdida de la biodiversidad, de los ecosistemas y del recurso marino, así como sus amenazas, que comprometan el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras.
- d)** Principio ecosistémico: Cualquier acción orientada al desarrollo de un ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de las pesquerías, debe realizarse a partir de valoraciones integrales, tomando en cuenta las delicadas y complejas interacciones entre los organismos y los procesos físicos que componen el ecosistema marino, de manera que los procesos de toma de decisiones se fundamenten por la multidimensionalidad de los criterios que lo sustentan.
- e)** Principio de respeto y promoción de los derechos humanos: el Estado, investido de sus potestades y como portador de deberes, por medio de sus autoridades y representantes, tiene el compromiso de proteger, respetar y fomentar todos los derechos humanos, considerando fundamentalmente la diversidad que caracteriza al sector pesquero.
- f)** Principio de respeto al trabajo digno: Se garantizará el respeto al derecho fundamental del trabajo digno para el desarrollo económico y social de las personas dedicadas a la pesca.

- g) Principio de respeto a la seguridad alimentaria: Se velará porque el desarrollo del aprovechamiento sostenible fomente un adecuado manejo del recurso, sin vulnerar el acceso y disponibilidad de los alimentos.
- h) Principio de respeto y consideración al conocimiento tradicional y cultural de las personas trabajadoras dedicadas a la pesca: Se considerará e incorporará la cultura, el valor del conocimiento tradicional de las personas que se han dedicado a la pesca, con la intención de enriquecer cualquier proceso de investigación, evaluación y desarrollo del aprovechamiento sostenible.
- i) Principio de transparencia y participación: Se garantizará la participación, acceso a la información y la interacción intersectorial e interinstitucional para generar procesos integrales del ordenamiento de la pesquería sostenible del recurso.
- j) Principio de transversalidad del criterio de sostenibilidad: El Estado integrará en el análisis del ordenamiento de la pesquería los índices, resultados y criterios científico-técnico y tradicionales para el establecimiento de nuevas medidas de ordenación, planes, políticas y programas, que pretendan un aprovechamiento sostenible del recurso.
- k) Principio de no regresión: El Estado, a través de sus instituciones, así como el sector privado, procurarán el desarrollo de nuevas artes de pesca que causen cada vez un menor impacto ambiental.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 5.- Evaluación integral.** Para determinar el aprovechamiento sostenible del camarón, se debe hacer una evaluación integral mediante los procesos correspondientes que integren aspectos ambientales, sociales y económicos, a través de los conocimientos científico-técnicos, así como la incorporación de los conocimientos tradicionales de quienes practican la pesca como su actividad ordinaria. Todos estos conocimientos transversalizados por un enfoque ecosistémico.

**ARTÍCULO 6.- Procesos continuos de evaluación social y económica.** Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), cada una en el marco de sus competencias, desarrollar conjuntamente procesos de diagnóstico participativo con perspectiva de género, que evidencien la condición y situación de las personas dedicadas al aprovechamiento de la pesca del camarón, e informar detalladamente sobre la organización sectorial de los grupos pesqueros, todo bajo la coordinación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).

**ARTÍCULO 7.- Procesos continuos de evaluación científico-técnico para el recurso camarón.** El Incopesca en el ejercicio de sus atribuciones competenciales conferidas por su Ley Orgánica, coordinará las evaluaciones científico-técnicas con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), con las universidades estatales, entidades científicas, organizaciones no gubernamentales y otros sectores; así como, la realización de investigaciones para lograr determinar de manera efectiva que las artes de pesca permitan su aprovechamiento y que cumplan con los criterios del desarrollo sostenible democrático.

**ARTÍCULO 8.- Procesos de evaluación científico-técnico, económicos y sociales específico para el recurso camarón.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, relacionado específicamente al recurso camarón y la determinación de su sostenibilidad, deberá contarse con los estudios directos que se desarrollen mediante la implementación de un programa de evaluación y monitoreo del recurso camarón, un programa de observadores a bordo y el uso de dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital u otra tecnología equivalente, compatible con la plataforma de seguimiento satelital del Incopesca.

Para dichos procesos de evaluación, deberán considerarse las siguientes medidas orientadoras hacia la sostenibilidad:

- a) Medidas científico-técnicas:
  1. Ordenamiento espacial marino para las flotas de pesca para el aprovechamiento sostenible del camarón.
  2. Establecimiento de un plan de capacidad del recurso camarón.
  3. Establecimiento de un plan de manejo del recurso camarón.
  4. Determinación de hábitats de reproducción y crianza ecológicamente saludables (manglares, esteros, desembocaduras y humedales en general).
  5. Definición de límites que permitan la regulación de porcentajes máximos de pesca incidental aprovechable y descartes.
  6. Establecimiento de medidas de regulación con indicación de los tiempos y horarios de faena de pesca, la duración máxima de los lances y la definición de potenciales y eventuales cuotas de captura para cada flota.
  7. Establecimiento de vedas diferenciadas por tipo de flota, especie y zona de pesca, debidamente avaladas por la Comisión Asesora de Coordinación Científico-Técnica y de Conocimiento Tradicional del Incopesca.

8. Control y vigilancia permanente y específico de actividades pesqueras.
  9. Incorporación de herramientas tecnológicas en las artes de pesca de las flotas de aprovechamiento del camarón que minimicen el impacto sobre el ambiente y particularmente sobre el lecho marino.
  10. Uso de dispositivos de seguimiento y monitoreo en embarcaciones.
  11. Uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas (DETs) y de peces (DEPs) en redes de arrastre y de modificaciones o aditamentos en las redes, que garanticen la reducción significativa de la captura de fauna de acompañamiento (FACA).
  12. Trasmallos con las medidas autorizadas de ancho, largo y luz de malla.
  13. Identificadores físicos de las embarcaciones y sus artes de pesca (placas, coloración u otros).
  14. Programa de preinversión y manejo de riesgos.
  15. Programa de asesoría y asistencia técnica integral.
- b) Medidas económicas:**
1. Certificaciones de diversos tipos: de origen, trazabilidad, ambientales, mercado justo y calidad.
  2. Establecimiento de un plan de financiamiento de los estudios necesarios para evaluar el recurso camarón.
  3. Revalorización del precio de mercado (valor agregado) del producto, para mantener los ingresos y reducir la biomasa explotada.
  4. Rentabilidad de la actividad a largo plazo.
  5. Justo reconocimiento económico y social de las mujeres en las diferentes actividades laborales relacionadas con la pesca de camarón, especialmente aquellas con las que han estado ligadas tradicionalmente.
  6. Programa de apoyo financiero para los pequeños y medianos empresarios.
  7. Apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura.

8. Programa de emprendimientos y encadenamientos productivos.
  9. Programas para la generación de valor agregado.
- c) Medidas sociales:
1. No a la explotación de personas menores de 16 años de edad.
  2. Equipo de seguridad apropiado en los botes, para disminuir accidentes durante el desempeño del trabajo y los impactos ante los efectos del cambio climático.
  3. Distribución justa de las ganancias derivadas de las actividades pesqueras, conforme sus actividades laborales.
  4. Seguridad social al día y responsabilidad por parte de los patrones en el pago de los rubros correspondientes, para los trabajadores vinculados en la actividad.
  5. Programa de fomento y desarrollo empresarial.
  6. Programa de capacitación pesquera y acuícola.
  7. Programa de protección y garantías al productor.
  8. Programa de asociatividad.

**ARTÍCULO 9.- Otorgamiento de licencias de aprovechamiento sostenible de camarón.** Mediante la evaluación integral del estado del recurso camarón, el Incopesca otorgará las licencias estableciendo las condiciones científico-técnicas para el aprovechamiento sostenible del camarón, conforme al cumplimiento con las medidas orientadoras hacia la sostenibilidad; las condiciones espaciales, tallas y volumen de extracción, uso de excluidores de peces, así como el uso de artes de pesca sostenible y otros, conforme a las medidas orientadoras hacia la sostenibilidad definidas en el artículo 8 de la presente ley.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 10.-** En lo no previsto en esta ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, N.º 7384 de 16 de marzo de 1994; la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436 de 1º de marzo del 2005 y la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554 de 4 de octubre de 1995.

**ARTÍCULO 11.-** Se adiciona el inciso f) al artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 de 1º de marzo del 2005 y sus reformas, para que se lea así:

"f) Crear las categorías de pesca para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón, de conformidad con las medidas orientadoras hacia la sostenibilidad, indicadas por la Ley para el Desarrollo, Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica."

**ARTÍCULO 12.-** Adiciónese el artículo 47 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 de 1º de marzo del 2005, cuyo texto dirá así:

**“Artículo 47 bis.-** El Incopeca creará las categorías de pesca de camarón para el aprovechamiento sostenible del recurso, determinando las artes de pesca, los recursos a los que se dirige, los sitios y condiciones que cumplan con los parámetros de la Ley para el Desarrollo y Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica."

**ARTÍCULO 13.-** Modifíquense y adiciónense los siguientes artículos al capítulo V “De las Comisiones” de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca), N.º 7384 de 16 de marzo de 1994, y sus reformas; para que se lean así:

**“Artículo 28.-** El Instituto contará con una Comisión Asesora de Coordinación Científico-Técnica y de Conocimiento Tradicional, de carácter permanente, integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca), quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- c) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).
- d) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- e) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- f) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- g) Un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).
- h) Un representante de las universidades estatales designado por el Conare.

- i) Un representante del sector de pesca deportiva y turística,
- j) Un representante del sector de pesca de pequeña escala y molusquero.
- k) Un representante del sector de palangre.
- l) Un representante del sector semi-industrial camarero, sardinero y atunero.
- m) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en el campo pesquero o ambiental marino.

Las personas representantes institucionales y de ministerios deben tener conocimientos sobre las ciencias del mar.

El Incopesca deberá garantizar la respectiva representación democrática y equitativa de cada uno de los sectores pesqueros, así como el compromiso estatal de destinar recursos que permitan la participación de quienes se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad, para lograr una representación y participación real en los procesos de toma de decisiones.

Las administraciones públicas involucradas deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Se entenderán por recursos: recursos humanos, económicos y tecnológicos.

Se autoriza a las instituciones antes enumeradas en este artículo para que puedan destacar permanentemente a su representante en la Comisión.

Los mecanismos de participación y selección de los representantes sectoriales en la Comisión se realizarán vía reglamento, de acuerdo con los criterios de elegibilidad, alternabilidad y representación.

De toda sesión se levantará un acta con todos los acuerdos y se remitirá a la Junta Directiva del Incopesca con las recomendaciones del caso. La Junta Directiva del Incopesca acusará recibo del acta e indicará a la Comisión las decisiones que tomó al respecto.

La operación de la Comisión se regirá por las norma de los órganos colegiados que establece la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 28 bis.- Apoyo técnico.** La Comisión Asesora de Coordinación Científico Técnica y de Conocimiento Tradicional, contará prioritariamente con el apoyo técnico de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC),
- b) Ministerio de Comercio Exterior (Comex),
- c) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS),
- d) Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu),
- e) Consejo Nacional de Producción (CNP),
- f) Servicio Nacional de Guardacostas del (MSP),
- g) División Marítimo Portuaria del (MOPT),
- h) Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa),
- i) Programa Integral de Mercadeo Agrícola (PIMA) del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada),
- j) Un representante del Colegio de Biólogos de Costa Rica (CBCR).

En caso de requerirlo la Comisión podrá solicitar la colaboración de otras personas públicas o privadas.

**Artículo 29.- Funciones.** Las atribuciones de la Comisión Asesora de Coordinación Científico-Técnica y de Conocimiento Tradicional para el aprovechamiento sostenible del recurso marino pesquero serán las siguientes:

- a) Emitir criterios con carácter vinculante para la Junta Directiva del Inopesca, relativas a la aprobación de nuevas categorías de pesquerías sostenibles y la reclasificación a sostenibles de las categorías ya existentes.
- b) Dictaminar los asuntos que requieran del pronunciamiento científico-técnico y del conocimiento tradicional, como ente asesor de la Junta Directiva.
- c) Analizar y proponer la ejecución de las líneas de trabajo que sirvan para verificar el aprovechamiento sostenible del recurso marino pesquero y emitir las recomendaciones correspondientes.
- d) Promover programas coordinados o integrados de investigación científica y tecnológica del Instituto, con los de otros organismos nacionales e internacionales especializados.
- e) Recomendar políticas referentes a la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, y de factibilidad que requieran del aval del Instituto.
- f) Emitir criterios sobre el proceso de evaluación integral y otras investigaciones para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón.”



**ARTÍCULO 14.- Facilitación de recursos.** El Estado deberá garantizar a las instituciones indicadas en el artículo anterior, los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** En un plazo no superior de doce meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Estado deberá realizar las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, para incluir acciones para el aprovechamiento de la actividad pesquera sostenible del camarón.

**TRANSITORIO II.-** En un plazo no superior de veinte meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) deberá realizar un censo pesquero, que integre variables sociales, económicas, técnicas, y que informe sobre la situación actual de las personas dedicadas a la pesca del camarón, tomando en consideración la diversidad de los agentes dentro de la cadena de productividad.

**TRANSITORIO III.-** En un plazo no superior de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el MTSS, el INA, el IMAS y el Inamu, deberán realizar el proceso de diagnóstico participativo con perspectiva de género establecido en el artículo 7. Este deberá evidenciar la condición y situación actual de las personas dedicadas al aprovechamiento de la pesca del camarón, también, informar sobre la organización sectorial de los grupos pesqueros que evidencie fortalezas y debilidades.

**TRANSITORIO IV.-** Una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería defina y publique los requisitos y condiciones para el otorgamiento de licencias de pesca de camarón sostenible mediante el reglamento a esta ley, las personas que resultaron afectadas con el voto 10540-2013 de la Sala Constitucional de las 15 horas y 50 minutos de 7 de agosto de 2013 y que a esa fecha tenían su licencia de pesca vigente y activa, contarán con un plazo improrrogable de un año, para solicitar, con derecho a tramitación preferente, el otorgamiento de una licencia al amparo de los criterios de la presente ley, para lo cual aportarán los atestados que justifiquen tal condición.

**TRANSITORIO V.-** En un plazo no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley el MTSS reglamentará lo relativo a los contratos de trabajo, salud ocupacional y condiciones de los trabajadores del mar según lo estipulado en el artículo 120 bis y 198 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas.

**TRANSITORIO VI.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Irene Cañas Díaz  
**MINISTRA A.I. DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Luis Felipe Arauz Cavallini  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**12 de enero de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.**